

CONTRATO No. RNP- 002 / 2022

LG-185/2021-RNP

“CONTRATACION DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, de

del domicilio de la

portador de mi

Documento Único de Identidad número

actuando

en mí calidad de Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNP) y

Presidente de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**NATURALES**, y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente: “**El**

**Contratante o el RNP**”; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica

propia y con Número de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero

nueve cinco - uno cero ocho - cero; y por otra parte

de

años de edad,

del domicilio de

con

Documento Único de Identidad número

actuando en

nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante

Legal de la Sociedad **GRUPO ROMERO ORTIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad

salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de

, con Tarjeta de Identificación

que en el

transcurso del presente contrato me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en los caracteres antes

dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **LIBRE GESTIÓN – UNO OCHO CINCO / DOS**

**MIL VEINTIUNO**, denominado “**CONTRATACION DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL**

**AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”, en razón de la adjudicación según Acta de Sesión Ordinaria de Junta

Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO SETENTA Y**

**OCHO**, de fecha seis de enero de dos mil veintidós, en su punto **CINCO**, mediante la cual se adjudica

a la parte contratista y se autoriza al Presidente Registrador Nacional para que en representación del

**RNP** firme el presente documento. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y

pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**) y su Reglamento. **I. OBJETO DEL**

**CONTRATO**. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, Derechos y

Obligaciones de las partes contratantes a efecto que, el contratista efectúe a satisfacción del **RNP**,





Registro Nacional  
de las Personas Naturales

y por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar el “**SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”, según los términos de referencia del proceso de Libre Gestión, la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el **RNPN**. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar del servicio objeto de este contrato, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, del proceso de Libre Gestión y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el **RNPN** pagará al Contratista la cantidad mensual de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 90/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (4,666.90)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); haciendo un monto total de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL DOS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,002.80)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. La factura será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberán ser enviada a las oficinas del **RNPN**, situado en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre **RNPN**) dicha factura deberá ser a emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente definido que la forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y el acta de recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados. El pago será de acuerdo a entregas parciales, y será realizado por la Unidad de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante depósitos a cuenta de la Contratista, el presente contrato se ejecutará con el presupuesto del año dos mil veintidós **V. CONDICIONES, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** Los servicios serán brindados a diario, conforme a la **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXO UNO**, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión y la oferta adjudicada, la cual es anexo del presente contrato. **VI. VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SERVICIO.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia

del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro contratado hasta por un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a cumplir los siguientes requerimientos: **ESPECIFICACIONES TECNICAS. PUNTOS DE EVALUACIÓN. SERVICIO REQUERIDO:** Se requieren los servicios de 7 elementos para brindar funciones de seguridad en las instalaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales; El periodo del servicio será del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022; Cuatro de estos agentes de seguridad deberán ejercer turnos nocturnos; Tres elementos más deberán ejercer turnos diurnos; En ambos casos deberán cumplir turnos de 12 horas; Deberán disponer de cuatro armas largas para los turnos nocturnos; Tres elementos más deberán portar armas cortas; Con alto conocimiento en el uso de las armas que tengan asignadas y responsables en la manera de portarlas; Deben acatar con respeto las instrucciones vinculantes al trabajo de seguridad que sean dadas por autoridades del Registro Nacional de las Personas Naturales. **Especificaciones técnicas requeridas:** Los elementos que sean asignados a desempeñar estos turnos, deben ser personas acostumbradas a tratar con el público; Cada elemento de seguridad tendrá bajo su responsabilidad un sector asignado en las instalaciones del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN); El personal deberá estar altamente capacitado para reaccionar y responder ante cualquier eventualidad; La empresa debe dotar de equipo de comunicación adecuado a cada uno de los elementos de seguridad; La empresa debe ejercer un estricto control sobre el cumplimiento de los horarios y el desempeño laboral de sus elementos, con el objeto de evitar que descuiden sus labores; Estar debidamente identificados, con sus documentos vigentes y uniforme presentable de la empresa de seguridad; La empresa que resulte seleccionada deberá contemplar la rotación de personal, con el propósito de tener disponibilidad de recurso humano para cubrir las faltas o ausencia de alguno de los colaboradores por cualquier causa, para evitar el incumplimiento de los servicios; Si el desempeño del personal no fuera óptimo, la empresa debe asumir la responsabilidad de realizar los cambios necesarios en el menor tiempo para corregir el

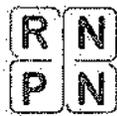




problema; La supervisión del trabajo que realice el personal de seguridad debe ser verificada por la empresa por medio de un supervisor y tomar en cuenta las observaciones del cliente para mejorar el servicio cuando se detecten deficiencias; Debe existir supervisiones para llevar el control de asistencia, evaluaciones de desempeño; Será responsabilidad de la empresa asignar al personal de seguridad uniforme y todo el soporte administrativo. **IX. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho suministro entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitres letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del RNPN, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,600.28)**; para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el contrato y

deberá tener vigencia desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. En el caso que el adjudicado sea persona natural podrá presentar pagaré sin protesto, conforme a lo enunciado en las disposiciones legales antes señaladas. El documento original de la garantía a la que hace referencia esta cláusula, deberá ser entregado físicamente en la UACI. B) De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y la Contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XII. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. **XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad





al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIV. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; h) Garantía; i) Resoluciones Modificativas; y j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. **En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.** **XVII. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** El RNPN tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. La Contratista tendrá un plazo similar en días hábiles al que se llevó a cabo la reparación, contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos



prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

**XXII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento

respectivo. **XXIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo e “El Contratista”, el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “El Contratista” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **XXV. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. **XXVI. DECLARACIÓN.** Ambas partes manifestamos que, conscientes de la extemporaneidad para suscribir el presente contrato, invocamos el principio general de suspensión de plazos, regulado en el artículo ciento cuarenta y seis del Código de Procesal Civil y Mercantil y en el artículo cuarenta y tres del Código Civil, por haber guardado cuarentena debido al COVID – 19, el cual es ajeno a nuestra voluntad, siendo un imprevisto el cual nos fue imposible resistir, por lo tanto nos fue imposible cumplir con el plazo establecido en el artículo ochenta y uno de la LACAP. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
POR EL RNPN

\_\_\_\_\_  
POR LA SOCIEDAD CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Ante mí, **CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA**, Notario, del domicilio de

departamento de \_\_\_\_\_, comparecen los señores: **FERNANDO JOSÉ VELASCO**



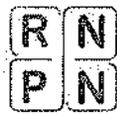


Registro Nacional  
de las Personas Naturales



**AGUIRRE**, de del domicilio de la ciudad de [redacted]  
departamento de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número [redacted] actuando en su calidad de  
Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y  
Presidente de la Junta Directiva del referido Registro, y que en el transcurso de éste instrumento lo  
denominaré indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; Institución creada por ley, de Derecho  
Público, con personería jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria número: [redacted]

[redacted] y de cuya personería doy fe de ser  
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Licenciado **FERNANDO JOSÉ  
VELASCO AGUIRRE: a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha  
veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número  
Doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos  
noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de Las Personas Naturales,  
por medio del cual queda comprobada la existencia legal del a institución; **b)** Ley Orgánica del  
Registro Nacional de Las Personas Naturales, contenida en el decreto legislativo numero quinientos  
cincuenta y dos de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el  
Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil  
novecientos noventa y seis y que se según el artículo cinco, la dirección y administración general del  
Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su  
presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República y el artículo doce literal g)  
menciona que son atribuciones del presidente de la Junta Directiva, representar administrativa,  
judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **c)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa  
y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento  
treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el  
cual consta que el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez nombró al  
compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir  
del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, para terminar período legal de funciones el treinta y  
uno de mayo de dos mil veinticinco, **d)** Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro  
Nacional de las Personas Naturales, número **MIL CIENTO SETENTA Y OCHO**, de fecha seis de  
enero de dos mil veintidós, en su punto **CINCO**, mediante la cual se adjudica a la parte contratista el



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

proceso de contrato de **LIBRE GESTIÓN – UNO OCHO CINCO / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado “**CONTRATACION DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del contrato que antecede; además consta la autorización del señor Presidente Registrador Nacional para que firme el presente contrato, y por otra parte el señor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la \_\_\_\_\_ a quien no conozco, pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la Sociedad **GRUPO ROMERO ORTIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la \_\_\_\_\_ con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

a quien en el transcurso de este instrumento lo denominaré “La Contratista”, y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil once, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio el día uno de diciembre del año dos mil once, al número **CUARENTA**, del Libro número **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA**, del Registro de Sociedades, y del cual consta, que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados, que el plazo de la Sociedad es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente; que, la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; quienes duraran en sus funciones por periodo de siete años, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; quien tiene las más amplias facultades para otorgar actos y contratos como el aquí presente; y **b)** Certificación de Punto de acta, expedida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de accionista señora \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número **NOVENTA Y NUEVE** del libro **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil



dieciocho, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas, que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta Número **DOS** de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, y en cuyo punto **UNICO** de agenda, se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, habiendo resultado electo como Administrador Único Propietario, el compareciente, para un periodo de siete años, y que a la fecha se encuentra vigente y que por lo tanto tiene amplias facultades para constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente contrato. Que, las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra. Y en las calidades en que comparecen **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato de **LIBRE GESTIÓN – UNO OCHO CINCO / DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“CONTRATACION DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, formulado en veintiséis cláusulas, cuyo objeto es la de brindar el servicio **“DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**, según los términos de referencia del referido proceso de Libre Gestión y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN. **II) PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar el servicio de **SEGURIDAD PRIVADA**, objeto del anterior contrato, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **III) ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio de **SEGURIDAD PRIVADA**, objeto del presente contrato será, el contemplado en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, del proceso de Libre Gestión y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el RNPN pagará al Contratista la cantidad mensual de **CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 90/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (4,666.90)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA); haciendo un monto total de hasta **CINCUENTA Y SEIS MIL DOS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$56,002.80)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en

